

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua num. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1852

ARTICULO DE OFICIO

Num. 875.

En la Gaceta de Madrid de 20 del actual se halla inserto el Real decreto que copiado á la letra dice asi.

En vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para la mejor organizacion de los depósitos de caballos padres pertenecientes al Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la plaza de Inspector de la cria caballar, creada por Real orden de 7 de Octubre de 1847.

Art 2.º Para inspeccionar de cerca los depósitos de los caballos padres en la Peninsula habrá un Visitador general con el sueldo de 16,000 reales anuales.

Art. 3.º Este funcionario reconocerá anualmente los depósitos del Estado, y con mas particularidad durante las épocas en que puedan prestar el servicio á que se hallan destinados, informando al Gobierno sobre sus circunstancias, para mantener en ellos la observancia de las ordenanzas, con las buenas prácticas ya acreditadas por los resultados.

Art. 4.º Residirá el Visitador en Madrid bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Serán objeto de sus visitas á los depósitos:

- 1.º La fiel observancia de los reglamentos
- 2.º El estado de los caballos padres, y los métodos adoptados para su mejor conservacion.
- 3.º Los alimentos, su calidad y cantidad, su acopio y sus precios.
- 4.º La policia y salubridad de los establecimientos.
- 5.º La conducta de los empleados del ramo.
- 6.º Las prácticas adoptadas en los depósitos para el mejor servicio del ramo.

7.º El reconocimiento de sus cuentas y de la parte económica.

8.º Las condiciones de los pastos y de las dehesas, y cuanto tenga relacion con el método higiénico adoptado para la buena conservacion de los caballos.

Art. 6.º Sobre todos estos particulares informará el Visitador al Gobierno en una memoria que será el resultado de sus visitas, y en la cual se dará cuenta circunstanciada de cada depósito segun las provincias y partidos judiciales á que correspondiesen.

Art. 7.º Evacuará además todos los informes que el Gobierno le exija sobre los diversos particulares de la cria caballar

Art. 8.º Verificará tambien los reconocimientos extraordinarios que reclame el servicio del ramo, ya provengan de sucesos imprevistos y atenciones del momento, ya se crean necesarios para la crecien de nuevos depósitos y el establecimiento de dehesas potriles y yeguares, ó cualquiera otra mejora del ramo

Art 9.º En las visitas, ni por via de agasajo, ni por ninguna otra consideracion, podrá recibir de los pueblos y corporaciones género alguno de gratificacion, respondiendo con la pérdida de su destino de la fiel observancia de esta disposicion, y sin perjuicio de las demás providencias á que haya lugar.

Art. 10. Si durante el tiempo de las visitas, los dueños de los depósitos particulares reclamasen el auxilio de sus luces para la mejor organizacion de estos establecimientos, se lo prestará desde luego gratuitamente, siempre que el desempeño de sus obligaciones se lo permita.

Art. 11. Al recorrer los depósitos de las provincias, procurará el Visitador adquirir, por todos los medios posibles, noticias exactas:

- 1.º Del estado y estension de sus pastos y demás alimentos necesarios al ganado caballar.
- 2.º De las condiciones especiales de las razas

indígenas de cada provincia, determinando muy particularmente sus caracteres físicos.

3.º De la variedad de las especies, con sus propiedades distintivas, procedencias y alteraciones

4.º Del número de yeguas destinadas ó que puedan destinarse á propagar las razas

5.º De los resultados obtenidos en los ensayos verificados por los particulares para la mejora de las castas y la introduccion de otras nuevas.

6.º De las influencias del clima y de los alimentos en su desarrollo y propagacion.

7.º De las condiciones agrícolas favorables ó adversas al fomento de la cria caballar.

8.º De la parte puramente económica é industrial de este ramo en cada provincia.

Art. 12. Será igualmente atribucion del Visitador reconocer los depósitos de los particulares establecidos con autorizacion del Gobierno, para examinar si en ellos se observan las disposiciones de las ordenanzas del ramo, con arreglo á las cuales se ha verificado su creccion.

Art. 13. Para el desempeño de estas diversas funciones, oirá el Visitador á las Juntas de Agricultura, á los Comisarios regios de la misma y á los delegados del ramo, quienes le prestarán cuantos auxilios les permitan sus atribuciones

Art. 14. La misma proteccion le dispensarán los Gobernadores, facilitándole todos los medios posibles para llenar cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demás efectos correspondientes. Zamora 27 de Octubre de 1852.—E. G. I., Matias Gomez de Villabca.

==
Núm. 876

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 de Octubre anterior se halla la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de Valencia lo que sigue.

En vista de las consultas hechas por la Comision superior de Instruccion primaria y por el Inspector de esa provincia en 1 de Julio y 27 de Setiembre, últimos, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que las Autoridades tienen el deber de cuidar de que en las escuelas privadas se enseñen doctrinas conformes á la fé y buenas costumbres, y no se adopten prácticas ni ejercicios que puedan dañar á la salud de los niños; y por consecuencia que las Comisiones están en su derecho obligando á los maestros de las Escuelas privadas á sujetarse á lo prevenido en el reglamento, con respecto á las horas de clase, y á suspender las lecciones durante la canícula y en cualquiera otra época, siempre que la reunion de los niños pueda ser perjudicial á su salud. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1852,

—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 de Noviembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

==
Núm. 877.

Por el Juez de 1.ª instancia de Fuentesauco se me ha dirigido el oficio siguiente.

En el dia 27 de Octubre último ha tenido lugar un robo á tres sujetos tapados con mantas, al parecer Gallegos, por otros tres cuyas señas espresa la adjunta nota, é instruyéndose en su averiguacion las oportunas diligencias, por auto de este dia tengo acordado comunicarlo á V. S. como lo verifico á fin de que se sirva expedir las órdenes oportunas en pesquisa de los agresores y sus caballerías, y que hallados, sean remitidos con toda seguridad á mi disposicion, á los efectos conducentes, avisándome del resultado y previamente del recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años Fuentesauco Noviembre 2 de 1852. *Joaquin Castaño de Bartolomé.*

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes y demas que dependen de mi autoridad, se procure llenar los deseos del Juez oficiente. Zamora 8 de Noviembre de 1852.—El Gobernador —Genaro Alas.

NOTA DE LAS SEÑAS

De los tres caballos, uno rojo bastante grande y los otros dos negros, uno mas grande que otro, y el mayor de estos calzado de una pata.—

Uno de los ladrones como de edad de 35 años, bastante encarnado y menudo de cara, con capa parda usada, sombrero corto sin terciopelo con calzon corto.

Otro como de edad de sesenta años barba cerrada y cana con igual capa, sombrero y calzon que el anterior.

Y el otro como de edad de treinta y cinco á cuarenta años, con igual propa que los anteriores.—

Cada uno llevaba su escopeta ó carabina de piston.

==
Núm. 878.

Por el Juez de primera instancia de Frechilla se me ha dirigido el oficio siguiente.

Habiéndose acordado en la causa criminal que en este juzgado se sigue en averiguacion de los autores del robo de dos caballerías menores, ejecutado en la casa de Valerio Cuevas, vecinos de Boadilla de Rioseco la noche del 23 del actual, que se inserte el oportuno anuncio en los Boletines oficiales, encargando á las autoridades respectivas la captura y remision á este juzgado con la seguridad é incomunicacion necesaria de la persona, en cuyo poder se encuentren aquellas cuyas señas á continuacion se insertan: espero de la bondad de V. S. se servirá disponer, que á la mayor brevedad tenga lugar la insercion de dicho anuncio en el

de esa Provincia, dando aviso á este juzgado de hallarse realizado.

Dios guarde á V.S. muchos años, Frechilla y Octubre 27 de 1852. = Andres Maroto.

Lo que se inserta en este periódico ofieial, a fin de que por los dependientes de mi autoridad se procure llenar los deseos del Sr. Juez ofieiante. Zamora 8 Noviembre de 1852. = El Goberdador, Genaro Alas.

SEÑAS.

La caballería madre es de estatura regular, pelo castaño, de edad cerrada ó vieja con grietas en las manos y atras larga de cascos, y la bucha su hija, de edad de diez y seis meses, pelo castaño oscuro y de bastante estatura en su edad.

Núm. 879.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de este partido y de Rentas de esta Provincia.

Cito, llamo y emplazo á Agustin Martinez Alvarez y Manuela Diez Vazquez, vecinos de Fuente-sauco, procesados en este Juzgado por aprehension de generos para que dentro de nueve dias, que por primer término se les designa, comparezcan en la Escribania del que refrenda con objeto de hacerles saber el auto de traslado recaido en dicha causa; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado, que se les señalarán por su ausencia y rebeldía parándoles perjuicio. Zamora 3 de Octubre de 1852. José Sabater. — L. Angel Bustamante,

Núm. 880.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Linarejos procesado en este juzgado de rentas por aprehension de generos, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, comparezca en este Tribunal, con objeto de reudir indagatoria en dicha causa; que si lo hicierse le oirá, administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldía. Zamora Noviembre 5 de 1852. José Sabatér = L. Angel Bustamante.

Núm. 881.

D. José Sabatér y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su Partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de Andres Ramos vecino que

ué del lugar de Corrales, para que dentro de él aculan por sí ó por medio de Procurador conocido y con poder bastante á decir de su derecho, bajo apercivimiento de que dicho término pasado sin haberlo echo les pasará el perjuicio que halla lugar pues por auto provehido en este dia en el expediente abintestato de diel o Andres, asi lo tengo mandado. Zamora 7 de Noviembre de 1852. José Sabatér = Por mandado de S.S. José Felix Prieto.

Núm. 882.

D. Alonso Andrada, Capitan de infantería Fiscal militar de la provincia de Cáceres.

Usando de la jurisdiccion que la^a Reina nuestra Sra. (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Pedro Romero natural y vecino de Cionat en la provincia de Zamora, contra quien y otros instruyo causa criminal por los delitos de asalto, robo y homicidio ejecutados en la persona de D. Pedro Benito Picado, Cura parroco de Valverde del Fresno, en los dias trece y veinte de Mayo último, señalándole el término de veinte dias que empezaran á contarse desde el de la fecha, para que se presente en la cárcel de esta Capital á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el plazo referido, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía. Cáceres 21 de Octubre de 1852. Alonso Andrada. = Por su mandado, Pablo Quintero.

Núm. 883.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se hallan vacantes en esta Provincia dos plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con 8000 rs. cada una á satisfacer por los Ayuntamientos interesados.

Lo que se publica para que las personas que reúnan dicho carácter y á quienes convenga, puedan presentar ó dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia durante todo el mes de Noviembre próximo acompañadas ademas de documento que justifique su conducta y circunstancias.

Orense 29 de Octubre de 1852. El Gobernador. Agustin de Torres Valderrama. = El Secretario Lucas García de Quiñones,

Núm. 884.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE RIOSECO.

En el campo de Rioseco y término del prado de Arroyo, tres hombres deseonocidos robaron en la tarde del 4 del actual del coriente á Manuel Clavero vecino de Cabezon y á Tomás Calzon que lo es

de Moral de la Reina ; habiéndoles llevado un caballo negro, de seis cuartas y media, estrellado en la frente y en el labio superior, cabeza canosa, lengua mellada y de once años de edad : una mula como de once años, roma, de seis cuartas y media con esparabán en la pata izquierda, colina y burreña; 80 rs. en varias monedas de plata y vn ; una capa de paño mileno, bozo de pana y casi nueva; unas alforjas de estopa; vara y media de paño bernardo, dos pedazos de lienzo; un aparejo de badana negra con estribos; una almohada de brion; un pellejo negro, una cincha maestra añadida; un cabezon negro de barba nuevo y otros efectos. Los ladrones eran, uno con caballo negro paticalzado; no muy alto, grueso cerrado de barba y canoso, con calzon corto, botin y media blanca; otro mas jóven con pantalon pardo remendado, sombrero redondo viejo y chaqueta parda; y otro en fin de estatura regular, pantalon bueno negro, chaqueta id., capa negra con bozos de pana, sombrero calañes, barba negra y bastante cerrada. Se encarga á las justicias, Guardias civiles y demás autoridades de la provincia la práctica de las mas eficaces diligencias en sus respectivos distritos para conseguir la aprehension de dichos malhechores y efectos robados, poniéndolos en su caso á disposicion del Juzgado de primera instancia de Rioseco que conoce de la causa.

==

Núm 885.

D. Angel Garcia Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el Escribano refrendante dá fé.

A V. S. Sr. Gobernador de la ciudad de Zamora hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del presente Escribano, pende causa criminal en averiguacion de los sugetos que en la tarde del cuatro del corriente á las cinco de ella a las inmediaciones de Arabayona de Moxica, robaron á dos gallegos y un hombre vecino del mismo Arabayona, habiéndoles llevado diferentes efectos de ropas y dinero: los mismos sugetos aparece robaron tambien á las inmediaciones de Cantalpino y entre los términos de este pueblo y Poveda a las siete de la noche del mismo dia á unos arrieros de la Mata de Armuña, llevándoles cuatro caballerías mulares y algun dinero, aunque estas fueron rescatadas á la fuerza por varios vecinos del mismo pueblo de Cantalpino y Revilla, que al tener noticia del atentado salieron en persecucion de los mismos, capturando á uno de dichos ladrones con algunos efectos de ropas que habian quitado á los gallegos y dinero: en cuya causa he provisto auto con esta fecha acordando se exhorte á V. S. á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás agentes de seguridad para la busca y captura de los criminales, remitiéndoles en su caso á este Juzgado con la seguridad necesaria; á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de los dos ladrones que se fugaron cuando se

aprehendió á el otro, y se rescataron las caballería que llevaban robadas; pues en así hacerlo mandar y cumplir, administrará V. S. Justicia, á lo que me ofrezco cuando suyos ruegos vea mediando ella. Dado en Peñaranda de Bracamonte y Noviembre siete de mil ochocientos cincuenta y dos =Argel Garcia Monsalve.=Por su mandado, Juan Rodriguez de Leon.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Dos hombres montados á caballo cada uno en el suyo, el uno de pelo negro y el otro bayo; de cuarenta años de edad los ladrones, uno rojo, pecosito de viruelas, vestidos con capas negras, pantalon y botas negras bordadas, camisas de cuello ancho y un tapavestidos al uso de Alaejos; uno con dos escopetas y el otro con una.

==
Núm, 886.

ALCADIA CONSTITUCIONAL DE MUELAS DE LOS CABALLEROS.

S. M. se ha servido conceder á este pueblo, partido de la puebla de Sanabria, un mercado que se celebrará en todos los Domingos del año, que abrazará toda clase de ganados y géneros mercantiles así como tambien la de comestibles de toda especie Dando principio en el treinta y uno del proximo mes pasado Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.

==

Núm. 887.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Villardondiego, cuya dotacion en el año actual es la de 700 rs. y para el de 1853 de 1000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia. Zamora 11 de Noviembre 1852.—El Gobernador. Genaro Alas.

ANUNCIOS.

Del pueblo de Benegiles al amanecer al dia diez ha desaparecido una yegua negra, alzada de seis cuartas y media, de mucho vientre, calzón de las patas, un lunar blanco en la rabadilla, otro en la frente, el labio un poco blanco y á la tarra tiene otro lunar mayor que los anteriores. La persona que sepa su paradero dará razon á Ramon Vaquero, vecino de dicho Benegiles, quien pagará los gastos originados.

==

D. Andrés Campo, vecino del pueblo de Madreal, vende el amazon de un lagar, viga, piedra, uso y concha con sus merinas. La persona que quiera comprar dichos efectos pasará á tratar con el referido D. Andrés Campo, que se los arreglará

Imprenta de Nicanor Fernandez de Fernandez.